Ley de Educación

PROVINCIA DE SANTA FE





LEY DE EDUCACIÓN

PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTACIÓN	3	TÍTULO III	40
1. La necesidad de una Ley de Educación Provincial	3	Educación pública de gestión privada	19
•	3	TÍTULO IV	
Una Ley que defina un enfoque integral de la educación	4	Educación no formal	20
Una Ley que aumente las capacidades estatales	4	Ludeacion no ionnai	20
en la educación	5	TÍTULO V	
Una Ley que fije metas de calidad educativa	O	Gobierno y administracion de la educación	20
5. Una Ley que romueva la participación en el	6	addiction y daministración de la dadeación	20
gobierno de la educación	7	CAPÍTULO I. Ministerio de educación	20
goderno de la oddedelon		CAPÍTULO II. Consejo provincial de educación	21
TÍTULO I		CAPÍTULO III. Consejo escolar	21
El derecho a la educación	9	CAPÍTULO IV. Foro educativo regional	22
CAPÍTULO I. Principios generales	9	TÍTULO VI	
CAPÍTULO II. Fines y objetivos	10	Escuela y comunidad educativa	22
TÍTULO II		CAPÍTULO I. Funciones y atribuciones de la escuela	22
Sistema educativo provincial	11	CAPÍTULO II. Derechos y obligaciones de los docentes	23
		CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones de los alumnos	24
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	11	CAPÍTULO IV. Derechos y obligaciones de los padres	25
CAPÍTULO II. Niveles del sistema educativo	11	CAPÍTULO V. Personal no docente	25
CAPÍTULO III. Educación Inicial	11		
CAPÍTULO IV. Educación Primaria	12	TÍTULO VII	
CAPÍTULO V. Educación Secundaria	13	Formación docente	25
CAPÍTULO VI. Educación Superior	14		
CAPÍTULO VII. Disposiciones generales	15	TÍTULO VIII	
CAPÍTULO VIII. Educación Técnico Profesional	15	Promoción de la igualdad y la calidad educativa	26
CAPÍTULO IX. Educación Especial	16		
CAPÍTULO X. Educación Permanente de Jóvenes y		TÍTULO IX	
Adultos	16	Información y evaluación	27
CAPÍTULO XI. Educación Artística	17		
CAPÍTULO XII. Educación Rural y de Islas	18	TÍTULO X	
CAPÍTULO XIII. Educación Intercultural Bilingüe	18	Financiamiento	27
CAPÍTULO XIV. Educación en Contextos de Priva-	18		
ción de libertad.		TÍTULO XI	
CAPÍTULO XV. Educación Domiciliaria y Hospitalaria	19	Disposiciones transitorias	28



FUNDAMENTACIÓN

1. La necesidad de una Ley de Educación Provincial

El inicio de gestiones gubernamentales nacionales y provinciales constituye un contexto propicio para reavivar el debate público sobre la política educativa. Y más aún, si coincidimos en que la compleja situación que atravesamos en materia educativa no se soluciona con medidas sectoriales, sino que es indispensable motorizar una transformación cultural a través de una visión inspiradora que movilice a toda la sociedad.

Estamos convencidos que la educación debe ser erigida como valor máximo, para generar un cambio de expectativas en los actores del sistema educativo, y así articular los compromisos necesarios para su transformación. Las intenciones reformadoras necesitan de sujetos colectivos que las encarnen reflexivamente, orientando políticas educativas específicas apoyadas en principios democráticos y plurales, y trascendiendo la coyuntura para aportar a la construcción de un futuro.

La transferencia de los servicios educativos nacionales a las provincias en 1993, a partir de la Ley Federal de Educación Nº 24.195, marca una nueva etapa en la historia de la educación en la Argentina. Una suerte de división de tareas y responsabilidades llevó a que el gobierno central se reserve la definición de los contenidos curriculares comunes, la evaluación de los resultados de los aprendizajes, la compensación de desigualdades del sistema y la creación de una red de capacitación docente. Quedando en manos de las provincias la gestión y administración del sistema, que incluye la multiplicidad de conflictos y problemas en las escuelas, su supervisión y las relaciones laborales con el sector docente.

Posteriormente, la sanción de la Ley de Financiamiento Educativo Nº 26.075/05 marca un gran paso hacia la inversión prioritaria en educación como parte de un pacto político capaz de escapar a los ciclos cambiantes de corto plazo. Tal como sucede con la Ley de Educa-

ción Técnica N° 26.058/05 y la Ley de Educación Nacional N° 26.206/06 que establecen importantes cambios en el sistema educativo nacional, no se modifican las relaciones estructurales entre el estado nacional y las provincias. Porque muchas de las decisiones sobre políticas educativas estratégicas, lineamientos curriculares y evaluación de los resultados, siguen quedando concentradas en las esferas nacionales.

Entonces la primer pregunta que cabría es ¿qué federalismo educativo debería potenciar nuestra legislación provincial? Un federalismo excesivamente dependiente del gobierno central no lleva a favorecer las identidades locales y regionales. O de forma contraria, una alta independencia provincial fomenta la fragmentación y, en muchos sentidos, la extensión de desigualdades.

Una tercera alternativa podría ser la concertación federal, potenciando el rol del Consejo Federal de Educación como el espacio para guiar concertadamente los grandes procesos de reforma, tomando los aprendizajes y las necesidades de gestión de las provincias e integrando orientaciones comunes, capaces de mantener la armonía del sistema educativo nacional.

En este contexto, a nuestra provincia le queda el desafío de **legislar y planificar su propio sistema educativo**, con sus particularidades y singularidades, y al mismo tiempo, encontrar los dispositivos adecuados de interrelación con la esfera nacional.

Si bien estamos convencidos de la necesidad de ratificar muchas de las políticas que se han venido implementando, no podemos ignorar que resultan insuficientes.

Buena parte de los alumnos no adquieren los conocimientos y competencias indispensables para una inserción laboral y social plena. Si ahondamos en las causas, vemos cómo diversos procesos han impactado directamente sobre la educación:



- el crecimiento de la pobreza y de las desigualdades;
- la expansión de la escolarización, especialmente en el nivel secundario, con el acceso de nuevos alumnos pero más pobres y más desiguales;
- el incremento de la segmentación socio-educativa y el pasaje de matrícula al sector privado, aumentando las brechas de desigualdades al interior del sistema educativo;
- el escaso aumento de los salarios y del prestigio social de los docentes;
- a caída de la calidad educativa como parte de un pasaje progresivo de las funciones pedagógicas a las sociales en la vida de las escuelas, que soportaron estas transformaciones intentando contener a sus alumnos.

Por todo esto, la política educativa provincial debe transformarse en una "cuestión pública" prioritaria. Una debilidad que los especialistas han señalado en diversos estudios realizados en el país, tiene que ver con la baja institucionalidad en la cual surgen estas políticas, a partir de programas que se multiplican aisladamente, sin marcos legales referenciales y que redundan en procesos políticos discontinuos. Al mismo tiempo, indican que ésto no debe implicar caer en el otro extremo que es la excesiva burocratización legislativa, que complica la

gestión y densifica el entramado de normas que regulan el sistema educativo.

En virtud de esto, resulta clave transformar las diversas acciones educativas provinciales en **política pública,** con profundas discusiones sociales y sectoriales, que puedan ser plasmadas en marcos legales legítimamente sancionados. Sólo así se alcanzará la solidez necesaria para perdurar en el tiempo, garantizando recursos, estructuras y metas de acción.

La provincia de Santa Fe viene transitando este camino, con resultados más que esperanzadores, que en algunos aspectos nos colocan por encima de la media nacional en materia de inclusión y mejoramiento de la calidad educativa. Lo que genera un escenario propicio para sellar un fuerte compromiso con la comunidad educativa y con el conjunto de la sociedad santafesina, a partir de definir colectivamente una **Ley de Educación Provincial.**

Pero fundamentalmente, porque es necesario el debate y la participación amplia de todos para ponernos de acuerdo: primero sobre la educación que tenemos, y después, sobre la educación que queremos. Por ello, la discusión de una Ley de Educación para Santa Fe es sobre todo, un pretexto para alcanzar un **nuevo consenso educativo.**

2. Una Ley que defina un enfoque integral de la educación

En la actualidad, promover una educación de calidad que permita un desempeño adecuado en los distintos ámbitos de la vida, implica exigencias mucho más complejas que en el pasado. Esto nos obliga a repensar el rol de la escuela, sus objetivos, características y funciones.

Las grandes crisis sociales que ha atravesado nuestro país en los últimos años han impactado directamente en el sistema educativo, que ha tenido que adaptarse a las necesidades de un alumnado mucho más diverso y empobrecido en múltiples aspectos. Esto ha llevado a que paulatinamente se vaya acentuando la capacidad contenedora de la escuela y, paralelamente, relegando sus funciones pedagógicas con un impacto directo sobre la calidad educativa.

Es cierto que los niveles de inclusión en los últimos años han aumentado, pero ha sido en general una inclusión sin calidad. Esto significa lisa y llanamente una educación que no logra brindar a sus alumnos los contenidos y competencias básicas para un desarrollo acorde a las exigencias de un mundo cambiante altamente tecnificado e hiper comunicado.

En materia de contenidos, por ejemplo, el objetivo de la alfabetización en lecto-escritura, además de pertenecer a otro siglo, es claramente insuficiente. Hoy necesariamente tenemos que pensar en la alfabetización científica y digital como presupuestos mínimos e indispensables para el desempeño productivo y ciudada-

no. Necesitamos posibilitar el acceso a procesos más complejos de razonamiento, capacidad de abstracción y manejo de información.

Educar hoy es más difícil porque lo que tenemos que enseñar es mucho más complejo en términos cognitivos y valorativos. Este nuevo mundo requiere de sujetos capaces de aprender a lo largo de toda su vida. Hoy el desafío es que los alumnos aprendan a aprender.

Una educación de calidad incluye la incorporación de conocimientos, pero también valores y competencias que permitan garantizar un desempeño adecuado, tanto en el mercado de trabajo, en el sector productivo, en el ámbito de la ciudadanía, como en el propio desarrollo personal.

Esto nos lleva a afirmar que la calidad de la educación en tanto derecho fundamental, además de ser eficaz y eficiente, debe respetar los derechos de todas las personas, ser relevante, pertinente y equitativa. Y esto es así porque ejercer el derecho a la educación es esencial para desarrollar la personalidad, implementar los demás derechos, y en definitiva, para poder concebir el propio proyecto de vida.

Asimismo, la **continua formación y especialización docente,** y su compromiso ético con el proyecto educativo de la escuela, se consideran como fundamentales para lograr mayores niveles de inclusión y calidad educativa.

Se trata de asumir que la educación anticipa el futuro de una sociedad, y en consecuencia, entender que



el desarrollo de políticas educativas requiere de plazos que van más allá de los plazos políticos, se requiere un pacto social que sostenga un proyecto a largo plazo tendiente a la construcción de una sociedad más justam, en la que el ejercicio efectivo del derecho a una educación de calidad sea la base desde la cual todos podamos partir.

Con este panorama, resulta evidente que ya no basta con que los niños y jóvenes estén físicamente en la escuela o que pasen más tiempo en ella para garantizar el ejercicio efectivo de su derecho a educarse.

Por eso, es imperioso instalar el debate basado en un enfoque más amplio del derecho a la educación, una mirada más compleja basada en la inclusión con calidad, que imponga no sólo la adopción de estrategias diferentes sino, fundamentalmente, abordajes más integrales.

Una concepción con estas características subraya el derecho a una educación inclusiva y, por consiguiente, fundada en el carácter público, gratuito y laico; y estructurado en base a los principios de obligatoriedad y no discriminación.

Pero también, implica centrar la mirada en la calidad educativa asociada a **la relevancia**, **la pertinencia y la equidad** de esa educación. La relevancia no sólo en relación con el desarrollo de conocimientos, sino también en conexión con las finalidades educativas que se enmarcan en un **proyecto social y político**, que dan

sentido a las prácticas que se desarrollan en las aulas. La pertinencia, para que la educación sea significativa para personas provenientes de distintos espacios sociales y culturales. Y la equidad, para asegurar la **igualdad de oportunidades** para acceder a una educación de calidad a toda la ciudadanía, garantizando condiciones dignas que, como presupuestos mínimos, implica contar con infraestructura y equipamientos acordes a las necesidades de cada establecimiento, suficientes horas y días de clase y materiales de estudio adecuados a estos objetivos.

En este contexto, el rol de los docentes es asumido como la piedra basal de todo el sistema, por lo que resulta indispensable contar con profesionales altamente capacitados y actualizados, desarrollando prácticas pedagógicas innovadoras y en condiciones salariales y laborales dignas.

Es tiempo de profundizar los avances logrados en la provincia, fortalecer a los educadores y priorizar las políticas de mejora de los aprendizajes de los alumnos. El desafío que nos toca enfrentar hoy no se trata sólo de incrementar las tasas de escolarización, sino también de ampliar el acceso al saber con calidad. Es que tanto las posibilidades de desarrollo económico como la cohesión y la justicia social, la conciencia cívica y ambiental, la salud e incluso la seguridad pública, todas ellas dimensiones del bienestar social, pueden ser mejoradas con una educación de calidad.

3. Una Ley que aumente las capacidades estatales en la educación

El contexto actual y la experiencia acumulada nos conducen a reflexionar sobre las capacidades de la política pública provincial para modificar el sistema educativo.

Sólo un Estado sólido puede garantizar justicia y armonía en la construcción de un sistema educativo que enfrenta enormes desigualdades sociales. Y sabemos que si evitamos el debate acerca de la potencia de la política educativa replegamos el rol del Estado a un lugar de contingencia, convirtiéndolo en un reproductor cómplice de esas desigualdades.

Es entonces que tenemos la obligación de darnos ese debate y hacer una revisión de las políticas educativas provinciales y fundamentalmente de su impacto.

La masificación del sistema educativo produce un efecto en cierta medida inevitable de declive de la capacidad de impacto de la política educativa. Diversos especialistas en la materia han observado que en la competencia entre extensión y profundidad, la política educativa de las últimas décadas parece haber optado, por decisión o por obligación de los múltiples factores de presión, por ampliar su alcance, creando más escuelas y cargos docentes.

Al mismo tiempo, el sistema se extiende pero el Estado repliega su capacidad de intervención sobre las

prácticas. En cierto sentido, este proceso ha conducido a lo que algunos analistas llaman "inflación de las políticas". Dado que la potencia Estatal ha disminuido, se suceden pequeñas reformas que intentan nuevos cambios, pero que quedan en la superficie de las prácticas sin modificar la regularidad de las mismas dentro de las aulas.

La combinación de estos procesos es central para pensar una Ley de Educación Provincial que plasme y fortalezca las formas y los sentidos de una **potente política pública,** que pueda intervenir eficazmente en las prácticas, y al mismo tiempo, fomente la **autonomía creativa de los actores.** Es decir, una política educativa entendida no sólo como intervenciones públicas para extender la escolaridad, sino también para **forjar patrones que regulen y potencien la calidad de los aprendizajes.**

El desafío que enfrenta la gestión provincial requiere de potenciar las capacidades de la política educativa. En virtud de esto, el camino de la mejora educativa es el del encuentro de saberes entre especialistas y tomadores de decisiones, entre docentes y funcionarios, entre el sistema educativo y la sociedad en general, entre la investigación y la acción.



4. Una Ley que fije metas de calidad educativa

Transitar el camino hacia una educación integral, inclusiva y de calidad requiere del establecimiento de ciertos ejes de política educativa que se plasmen en metas concretas a corto, mediano y largo plazo. En este sentido, la legislación provincial debe contemplar estas metas y dar cuenta también de las necesidades particulares que presenta su territorio.

Uno de los ejes de política educativa tiene que ver con universalizar la educación inicial. Numerosos estudios demuestran que se trata de un factor clave de inclusión. Empezar más temprano previene el fracaso escolar y genera mayores capacidades para el aprendizaje futuro. Aquí comienza el derecho a la educación. Cuanto más temprano se actúa en educación, más efecto de justicia en el largo plazo se logra.

En consecuencia, se propone implementar en todo el territorio provincial, de forma progresiva, y dando prioridad a los sectores más vulnerables, la creación de **Jardines Maternales** para niños de cuarenta y cinco (45) días a dos (2) años y Jardines de Infantes para niños de tres (3) años, con propuestas pedagógico-educativas de alfabetización emergente. Como así también hacer efectivo el cumplimiento de la **obligatoriedad escolar desde el Jardín de Infantes**, de tres (3) años de edad, hasta la finalización de la Educación Secundaria.

En lo referido a las instituciones de cuidado ya existentes, será indispensable relevar la oferta disponible de todas las organizaciones sociales, los municipios y comunas que actualmente tienen a cargo centros de cuidado infantil para poder transformarlos en Jardines Maternales, mejorando las condiciones materiales y de profesionalización del personal, como así también expandir la oferta de servicios en los contextos más vulnerables.

La extensión gradual de la jornada escolar en el nivel primario priorizando los sectores sociales más desfavorecidos, es otra de las metas prioritarias que debemos asumir si queremos avanzar hacia mayores niveles de equidad educativa en la provincia.

La extensión de la jornada escolar, no puede significar "más de lo mismo" sino por el contrario, debe ser concebida como una oportunidad privilegiada para repensar a fondo el proyecto de las escuelas, renovar las estrategias de enseñanza y conducir a los alumnos hacia nuevos mundos.

En los contextos vulnerables, más horas de clase son necesarias para garantizar el acceso a los saberes fundamentales, ofrecer actividades como artes, deportes, idiomas o nuevas tecnologías, además de ampliar el tiempo de cuidado de los niños para favorecer la inserción laboral de los padres. A su vez, la extensión de la jornada habilita horas institucionales para los docentes, sin alumnos a cargo, para planificar, evaluar y trabajar en equipo.

Los índices de ausentismo, repitencia y abandono en la **educación secundaria** requieren de medidas ten-

dientes a no sólo garantizar el ingreso de los alumnos al sistema, sino a su **permanencia y egreso con calidad**.

La reforma de la educación secundaria es una meta central que hay que reforzar con más recursos. Así como es necesario construir más escuelas para garantizar la obligatoriedad, el desafío más complejo es lograr que los alumnos quieran y necesiten ir a esa nueva escuela secundaria. Para esto, es imperioso revisar la estructura curricular, habilitar instancias de acercamiento al mundo laboral, generar mecanismos de acompañamiento de las trayectorias escolares, la concentración de horas y cargos docentes en la misma institución, como así también, la creación de espacios extracurriculares y proyectos innovadores orientados a la consecución de estos fines.

La formación docente es el principal desafío de política educativa a largo plazo. El futuro de la educación depende de contar con docentes autónomos, críticos, creativos y comprometidos. Por este motivo consideramos necesario priorizar la formación docente para los niveles inicial y primario, fomentando la actualización permanente y la especialización de posgrado.

En este sentido, y respondiendo a un criterio de equidad, es que se propone diseñar estrategias para que los **docentes con mayor experiencia y calificación,** se desempeñen en las escuelas que se encuentren en las situaciones más desfavorables.

Una adecuada **articulación de los niveles** que integran el sistema educativo no sólo disminuye las posibilidades de fracaso escolar, sino que mejora las condiciones de acceso a estudios superiores, permitiéndoles a nuestros jóvenes ampliar su horizonte en el diseño de su proyecto de vida. Para esto, es necesario promover la articulación interinstitucional entre los distintos niveles del sistema educativo, la educación no formal y las universidades.

La evaluación y la planificación educativa deben ser concebidas como procesos asociados y continuos al servicio de la mejora de la calidad educativa, e instrumentarse en la base misma del sistema con la participación de sus propios actores. Es por esto que se presenta como indispensable promover estrategias sistemáticas de autoevaluación integral, no sólo para construir diagnósticos sobre los logros de aprendizajes, sino también para revisar las prácticas y acciones que se lleven adelante a nivel institucional.

Al mismo tiempo, es necesario contar con instrumentos que permitan obtener **información continua y actualizada** sobre los principales indicadores educativos del territorio provincial.

En materia de **recursos**, es necesario garantizar para el Sistema Educativo Provincial un porcentaje mínimo que en cada ejercicio no sea inferior al **treinta y cinco por ciento (35%)** del Presupuesto General anual.

5. Una Ley que promueva la participación en el gobierno de la educación

El impacto de las políticas educativas, es decir, su efectiva capacidad transformadora, depende en gran medida de contar con una base institucionalizada de diálogo con todos los actores que integran el sistema educativo.

En realidad, este es un requisito para cualquier política pública, pero en particular para la educación, dado que se trata de un sector extremadamente desconcentrado en sus prácticas: lo que cada alumno aprende depende en gran parte de su docente y de su escuela.

El sistema educativo tiene una dimensión cultural y simbólica, con una dinámica interna intensa, que no puede ser modificada sólo por leyes o intervenciones directas. La legitimidad del gobierno de la educación, la confianza, identificación y la simbiosis que sea capaz de generar con los actores del sistema es clave para el destino de todo plan de acciones y políticas específicas. En esta dirección, la dimensión de la participación social en distintas instancias de gobierno se torna inevitable.

Es necesario avanzar en la **conformación de ámbitos de discusión** que integren a distintos actores, sin sentir que esto delimita la autonomía escolar en la toma de decisiones. Al contrario, no sólo fomenta un gobierno democrático de la educación, sino principalmente un gobierno viable. Esta concertación de actores pasará en gran medida por las modalidades de comunicación y por la generación de expectativas comunes, capaces de movilizar a los involucrados y desarrollar una subjetividad preparada para los desafíos de cambio, en lugar de resistencia ante toda reforma.

Por eso es clave que exista una **narrativa de la políti- ca educativa,** un relato que genere comunidad docente, identificación subjetiva con los objetivos y el planeamiento educativo provincial. Claramente, no se puede descuidar la dimensión simbólica y cultural de la política educativa, centrando el peso sólo en las dimensiones legal, administrativa o presupuestaria.

En virtud de todo esto, es que estamos convencidos de la necesidad de contar con una Ley de Educación Provincial que promueva una amplia y genuina participación en el gobierno de la educación.

Para ello, proponemos como primera instancia de participación la creación de **Consejos Escolares** conformados por quienes integran la comunidad educativa de un establecimiento: directivos, docentes, no docentes, padres y alumnos. Para que a través de estos espacios se recuperen las distintas miradas sobre los aspectos más importantes que hacen a la realidad educativa de esa institución particular, se detecten nudos problemáticos, se realicen aportes para la mejora y se establezcan ciertos lineamientos que la comunidad considera necesarios plasmar en el Proyecto Educativo Institucional.

Por otro lado, asumimos que el diálogo permanente entre los agentes del sistema educativo y la adminis-

tración central es un eje prioritario para la mejora del gobierno de la educación. En este sentido, es importante fortalecer el rol de los agentes e instancias intermedias del gobierno de la educación, particularmente de los **supervisores**, quienes deberían tender a convertirse en copartícipes de la política educativa, con acompañamiento, lineamientos claros de trabajo compartido y capacitación específica.

En miras a concretar este objetivo, es que proponemos una segunda instancia de participación a través de la creación de **Foros Educativos Regionales** periódicos, como una alternativa que permita reunir a los Consejos Escolares con las autoridades ministeriales, para así potenciar una comunicación de doble vía, no sólo de "bajada de las políticas", sino particularmente de recepción de propuestas, demandas y sugerencias por parte de los actores del sistema.

Y finalmente, la revitalización del **Consejo Provincial de Educación** como el espacio representativo y de debate para un mejor diseño, planificación, implementación, evaluación y supervisión de las políticas educativas en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo provincial, a partir de la participación de autoridades ministeriales, universidades, entidades gremiales, estudiantiles, docentes y padres.

La concertación de actores pasa, en gran medida, por las modalidades de participación y de generación de expectativas comunes, capaces de movilizar a todos y desarrollar una subjetividad preparada para los desafíos de cambio, en lugar de resistencia ante toda reforma.

El desafío en juego es tan relevante como complejo: la política educativa afecta a muchas personas (docentes, alumnos, familias), exige establecer prioridades entre alternativas no siempre evidentes, tarda en mostrar sus efectos, debe ser sistémica y sostenerse en el largo plazo. Habrá que aprender del pasado, profundizar las buenas experiencias y consolidar colectivamente un horizonte de futuro.

* Las argumentaciones expresadas se nutrieron de los aportes teóricos y conceptuales de diversos especialistas en educación, como Guillermina Tiramonti, Juan Carlos Tedesco, Axel Rivas y Gustavo laies, entre otros; de los debates y las discusiones en distintos foros educativos regionales y nacionales; y también, de la contrastación de opiniones en innumerables seminarios con los jóvenes de la Franja Morada y la Juventud Radical.



TÍTULO I

El derecho a la educación

CAPÍTULO I

Principios generales

- **ARTÍCULO 1º.** La presente ley regula el ejercicio del derecho humano a la educación consagrado por la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella para todos los habitantes del territorio santafesino.
- ARTÍCULO 2°. La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado. Conforman una política pública prioritaria para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo cultural, económico y social de la Provincia de Santa Fe.
- **ARTÍCULO 3°.** El Estado Provincial define como prioridad la educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, en el marco de los fines y objetivos establecidos por la ley de Educación Nacional N° 26.206.
- ARTÍCULO 4°. El Estado Provincial tiene la responsabilidad principal, imprescriptible, intransferible e indelegable, de garantizar una educación de carácter pública, estatal, gratuita y laica en todos los niveles y modalidades, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.
- **ARTÍCULO 5°.** El Estado Provincial garantiza el acceso y permanencia a la educación obligatoria, en igualdad de condiciones y posibilidades, sin ningún tipo de

- discriminación, reconociendo como responsables de la educación a las familias, las confesiones religiosas reconocidas, los municipios y las organizaciones cooperativas y sociales.
- **ARTÍCULO 6°.** El Estado Provincial brinda políticas públicas para garantizar el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida, erradicar el analfabetismo, favorecer la inclusión educativa y cultural en todos los sectores, priorizando la población en situación de vulnerabilidad educativa y promover la capacidad de definir un proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.
- **ARTÍCULO 7°.** El Estado Provincial garantiza el ejercicio pleno, efectivo y permanente a la educación y a los derechos reconocidos en la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061 y la Ley Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 12.967.
- **ARTÍCULO 8°.** El Estado Provincial garantiza el financiamiento del sistema educativo conforme a lo establecido en la presente ley.
- **ARTÍCULO 9°.** El Estado Provincial no suscribirá tratados de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.



CAPÍTULO II Fines y objetivos

ARTÍCULO 10°. Los fines y objetivos de la política educativa provincial son:

- a. Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y la habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.
- Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales en todo el territorio provincial.
- Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, igualdad, justicia, solidaridad, respeto a la diversidad y a la pluralidad.
- d. Promover la producción y distribución de conocimientos, la creatividad y el pensamiento crítico, la cultura del esfuerzo, el trabajo solidario y cooperativo, la responsabilidad por los resultados y la defensa de los derechos humanos.
- e. Desarrollar aptitudes, capacidades y competencias formativas, humanísticas, expresivas y creativas mediante la educación científica, tecnológica, artística, deportiva y ambiental.
- f. Brindar a todos los ciudadanos las oportunidades de acceso, permanencia, movilidad y reingreso de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación.
- g. Asegurar una formación intelectual, corporal y motriz que favorezca el desarrollo intelectual, la práctica de hábitos de vida saludable, la prevención de las adicciones, la formación integral de una sexualidad responsable y la integración reflexiva en los contextos socioculturales que habitan.
- h. Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y estrategias pedagógicas y asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.
- i. Asegurar la gratuidad en todos los niveles y modalidades de los servicios educativos públicos de gestión estatal.
- j. Desarrollar políticas de innovación pedagógica, enfatizando las posibilidades que brinda la incorporación de las tecnologías de información y comunicación en el aula, y su uso en la planificación, gestión y monitoreo del sistema educativo.

- k. Promover estrategias sistemáticas de evaluación integral de la calidad educativa, que fortalezcan las propuestas de mejoras ante las desigualdades.
- Incentivar políticas de articulación interinstitucional entre niveles del sistema educativo, con la educación no formal y con las universidades.
- m. Garantizar una formación docente de calidad y continua, con capacitación y perfeccionamiento permanente para lograr la jerarquización de la profesión y especialización en los diferentes niveles y modalidades, en el marco de una educación inclusiva que atienda la diversidad.
- n. Propiciar la participación democrática de docentes, familias, personal técnico, profesional de apoyo, estudiantes y organizaciones sociales en las instituciones educativas en todos los niveles y modalidades.
- ñ. Garantizar las condiciones laborales de los docentes, la infraestructura y el equipamiento de las escuelas.
- o. Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.
- p. Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos los educandos.
- q. Comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten.
- r. Promover y respetar las formas asociativas de los alumnos y de los distintos actores de la comunidad educativa que tiendan a cumplir los objetivos de la política educativa, en el marco del Proyecto Educativo Institucional
- s. Formar y capacitar a los alumnos y docentes como lectores críticos y autónomos propiciando la creación de bibliotecas escolares.
- t. Promover la participación de la comunidad educativa a través de la cooperación escolar, revalorizando los principios del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la capacitación docente.



TÍTULO II

Sistema educativo provincial

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 11°. El Sistema Educativo Provincial forma parte del Sistema Educativo Nacional y está integrado por el conjunto de instituciones y acciones educativas reguladas por el Estado tendientes a garantizar el pleno ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender.

ARTÍCULO 12°. El Sistema Educativo Provincial tiene una estructura única en todo el territorio, con una estructura flexible, dinámica y coordinada que posibilita la articulación horizontal y vertical de sus partes, garantizando la coherencia pedagógica entre niveles, ciclos y modalidades.

ARTÍCULO 13°. El Sistema Educativo Provincial está integrado por los establecimientos educativos de

gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de los diferentes niveles y modalidades del sistema y sus instituciones educativas que se rigen por normas específicas.

ARTÍCULO 14°. La obligatoriedad escolar se establece desde el Jardín de Infantes a los tres (3) años de edad en la Educación Inicial hasta la finalización de la Educación Secundaria.

ARTÍCULO 15°. La universalización de la Educación Inicial es de forma progresiva, a partir de la implementación en todo el territorio provincial de Jardines Maternales para niños desde los cuarenta y cinco (45) días de su nacimiento.

CAPÍTULO II

Niveles del sistema educativo

ARTÍCULO 16°. Los niveles del Sistema Educativo constituyen las etapas en que se organiza la educación formal, compuesta por un conjunto de contenidos y competencias, cuya enseñanza-aprendizaje debe adaptarse flexiblemente a los diferentes momentos del proceso evolutivo de los alumnos. Podrán subdividirse en ciclos, entendidos como unidades formativas articuladas en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 17°. El Sistema Educativo Provincial comprende cuatro (4) niveles:

- 1. Educación Inicial
- 2. Educación Primaria
- 3. Educación Secundaria
- 4. Educación Superior

CAPÍTULO III

Educación Inicial

ARTÍCULO 18°. La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y organizativa que comprende a los niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad.

ARTÍCULO 19°. La Educación Inicial tiene la siguiente organización:

a. Jardines Maternales, que atienden a los niños desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad; y

b. Jardines de Infantes, que atienden a los niños desde los tres (3) a los cinco (5) años de edad, de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 20°. Son objetivos de la Educación Inicial:

 a. Promover el aprendizaje y desarrollo de los niños como sujetos de derechos y partícipes activos de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.



- b. Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora y de las diferentes formas de expresión personal y de comunicación verbal y escrita.
- c. Favorecer los procesos de maduración de la actividad cognitiva, las manifestaciones lúdicas, estéticas y artísticas, el desarrollo corporal y motriz a través de la educación física, atendiendo el aspecto social relacionado con el ambiente natural y la salud, el crecimiento socio-afectivo, el desarrollo de valores éticos y hábitos de cooperación, la confianza, autoestima, solidaridad, el cuidado y respeto hacia sí mismo y los otros.
- d. Estimular hábitos de integración social y de convivencia grupal.
- e. Fortalecer el vínculo entre la institución educativa y la familia.
- f. Generar condiciones de aprendizaje que respeten las diversidades socioculturales de la población escolar, para favorecer la inclusión de todos los niños.
- g. Promover el juego como contenido de valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- h. Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura.

- i. Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos los niños en el sistema educativo.
- j. Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.

ARTÍCULO 21°. La estructura curricular de la Educación Inicial es flexible, innovadora y responde a los intereses de niños con propuestas pedagógico-educativas de alfabetización emergente.

ARTÍCULO 22°. Las actividades educativas realizadas en el nivel de Educación Inicial están a cargo de personal docente titulado y supervisadas por las autoridades educativas provinciales.

ARTÍCULO 23°. El Ministerio de Educación desarrollará estrategias organizativas, de gestión y de capacitación docente para favorecer la articulación entre el Nivel Inicial y la Educación Primaria.

ARTÍCULO 24°. El Ministerio de Educación arbitrará los medios para asegurar en forma progresiva la universalización de la educación inicial desde los cuarenta y cinco (45) días, priorizando zonas de vulnerabilidad social.

CAPÍTULO IV Educación Primaria

ARTÍCULO 25°. La Educación Primaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los niños a partir de los seis (6) años de edad.

ARTÍCULO 26°. La Educación Primaria tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común y sus objetivos son:

- a. Garantizar a todos los niños y el acceso a un conjunto de saberes comunes que les permitan participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar, escolar y comunitaria.
- b. Ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones.
- c. Promover la función socializadora de la escuela en un marco de respeto por la diversidad social y cultural.
- d. Brindar oportunidades equitativas a todos los niños y para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana.

- e. Generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.
- f. Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.
- g. Desarrollar la iniciativa individual y el trabajo en equipo y hábitos de convivencia solidaria y cooperación.
- h. Fomentar el desarrollo de la creatividad y la expresión, el placer estético y la comprensión, conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.
- i. Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.
- j. Ofrecer los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.
- k. Brindar oportunidades para una educación física que promueva la formación corporal y motriz y consolide el desarrollo armónico de todos los niños.



- I. Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- m. Promover el conocimiento y los valores que permitan el desarrollo de actitudes de protección y cuidado del patrimonio cultural y el medio ambiente.

ARTÍCULO 27º. El Ministerio de Educación implementará proyectos específicos en función de las características institucionales para favorecer la integración, permanencia y egreso de la Educación Primaria.

ARTÍCULO 28°. El Ministerio de Educación promoverá la jornada extendida y completa para favorecer el desarrollo de actividades que permitan intensificar la lectura, la escritura, el cálculo y acciones culturales, artísticas, de educación física, deportivas y recreativas.

ARTÍCULO 29°. La Educación Primaria tiene una duración de siete (7) años y se articula con la Educación Inicial y la Educación Secundaria para facilitar el tránsito entre los diferentes niveles.

CAPÍTULO V Educación Secundaria

ARTÍCULO 30°. La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes, jóvenes y adultos que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

ARTÍCULO 31°. La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los adolescentes, jóvenes y adultos para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios. Son sus objetivos:

- a. Brindar una formación ética que permita a los estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservan el patrimonio natural y cultural.
- Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos en un mundo en permanente cambio.
- c. Desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida.
- d. Desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera.
- e. Promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos.
- f. Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.

- g. Vincular a los estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología.
- Desarrollar procesos de orientación vocacional a los fines de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los estudiantes.
- i. Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.
- j. Promover la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes.

ARTÍCULO 32°. La Educación Secundaria contempla formas de organización institucional y curricular, flexibles e innovadoras, centradas en los procesos de enseñanza y aprendizaje, en el estímulo y compromiso de los adolescentes, jóvenes y adultos con dichos procesos y la responsabilidad institucional.

ARTÍCULO 33°. La Educación Secundaria tiene una duración de cinco (5) años y se divide en dos (2) ciclos:

- Ciclo Básico, de formación general y carácter común a todas las orientaciones; y
- Ciclo Orientado, de formación específica y carácter diversificado, según distintas áreas del conocimiento del mundo social y del trabajo. Las diferentes orientaciones forman en capacidades, competencias y habilidades de aplicación en el medio social, cultural, tecnológico y productivo, de modo de posibilitar la inserción laboral de los egresados o la prosecución de estudios superiores.

ARTÍCULO 34°. El Ministerio de Educación tenderá en forma progresiva a la concentración horaria de los profesores en una misma escuela para favorecer un mayor involucramiento en el proyecto institucional y un vínculo y conocimiento más exhaustivo de los alumnos.

ARTÍCULO 35°. El Ministerio de Educación garantizará el otorgamiento de los cargos de profesores, precepto-



res, tutores, asesores pedagógicos, psicólogos administrativos, auxiliares y equipos técnicos interdisciplinarios para apoyar y complementar los procesos de aprendizaje, mejorar el rendimiento, fortalecer la permanencia de los alumnos en el sistema y favorecer una adecuada convivencia escolar.

ARTÍCULO 36°. El Ministerio de Educación coordinará y supervisará un régimen de prácticas educativas que permitan a los alumnos un acercamiento e interacción formativa con el medio social y cultural y con el mundo del trabajo y la producción, ejerciendo la responsabilidad del control pedagógico y social de las mismas.

ARTÍCULO 37°. La Educación Secundaria fomentará la integración y el compromiso de las familias, a través de la participación en actividades formativas referidas a la idiosincrasia juvenil y sus problemáticas, en acciones culturales, deportivas, recreativas y en la elaboración de los acuerdos de convivencia.

ARTÍCULO 38°. El Ministerio de Educación arbitrará las medidas necesarias para favorecer la continuidad de los estudios, garantizando la articulación institucional y curricular entre la Educación Secundaria y la Educación Superior.

CAPÍTULO VI Educación Superior

- **ARTÍCULO 39°.** La Educación Superior comprende los institutos y escuelas de estudios superiores de gestión estatal y privada, sean de formación docente, técnicoprofesional, artística, humanística o social, regulados por la normativa nacional vigente, por las disposiciones de la presente Ley y por los acuerdos marco aprobados por el Consejo Federal de Educación.
- Artículo 40°. La Educación Superior tiene como finalidad promover el progreso de la ciencia y de la cultura, proporcionar formación científica, técnica, profesional, humanista y artística en el más alto nivel acorde con los avances científicos tecnológicos y las necesidades socio-culturales de la provincia.
- **Artículo 41°.** Los Institutos de Educación Superior brindan una oferta de servicios educativos para la formación docente y la formación técnico-profesional en las áreas socio-humanista, científica y artística.
- **Artículo 42°.** La formación docente es parte constitutiva del nivel de Educación Superior y conforma la base para el mejoramiento de la calidad de la educación. Tiene como funciones, entre otras:
 - a. La formación docente inicial, que posibilita a los estudiantes el desarrollo de las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, que los habilita para el ejercicio profesional;
 - b. La formación docente continua, que promueve el proceso de perfeccionamiento, actualización y capacitación en el ejercicio profesional de los docentes de todos los niveles y modalidades y los agentes educativos que participan en la educación no formal; y

- c. La investigación educativa, que tiene por objetivo el fortalecimiento del desarrollo de investigaciones pedagógicas, sistematización y publicación de experiencias innovadoras que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
- Artículo 43°. La Educación Superior de formación científica, humanista, técnica y artística se organizará en carreras de duración variable, en función de múltiples especialidades, con regímenes flexibles que permitan una adecuada inserción y reconversión laboral, acordes con las demandas sociales, culturales y económicas de la provincia.
- Artículo 44°. El Ministerio de Educación desarrollará políticas de articulación entre las instituciones de Educación Superior de su dependencia y promover la articulación con las Universidades a fin de facilitar el cambio de modalidad, orientación o carrera, la continuación de los estudios en otros establecimientos y la reconversión de los estudios concluidos, tanto en la formación inicial como en la formación continua.
- **Artículo 45°.** El Ministerio de Educación propiciará la firma de convenios de colaboración mutua entre las autoridades educativas con el sector de la producción y el trabajo a fin de favorecer la realización de prácticas profesionales intracurriculares y/o pasantías laborales de los estudiantes con propósito formativo y garantía de planificación y acompañamiento docente.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales

ARTÍCULO 46°. Las modalidades del Sistema Educativo constituyen las opciones organizativas y curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles del sistema educativo, que intentan dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanentes o temporarios, personales o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación.

ARTÍCULO 47°. Las modalidades del Sistema Educativo son ocho (8):

- Educación Técnico Profesional
- Educación Especial
- Educación Permanente de Jóvenes y Adultos
- Educación Artística
- Educación Rural y de Islas
- Educación Intercultural Bilingüe
- Educación en Contextos de Privación de Libertad
- Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

CAPÍTULO VIII

Educación Técnico Profesional

ARTÍCULO 48°. La Educación Técnico Profesional es la modalidad del sistema educativo que comprende la educación que brindan las escuelas Técnicas y Agrotécnicas del Nivel Secundario. La duración será de 7 (siete) años organizada en un Ciclo Básico de 3 (tres) años y un Ciclo Superior de 4 (cuatro) años. La Educación Técnico Profesional comprenderá además, las Tecnicaturas de Nivel Superior, los Centros de Formación Profesional y las Misiones Monotécnicas, en el marco de la Ley Nacional Nº 26.058 de Educación Técnico Profesional y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 49°. Son objetivos de la Educación Técnico Profesional:

- a. Contribuir a la formación integral de los alumnos atendiendo y profundizando, específicamente la formación científica, técnica y tecnológica.
- b. Promover el aprendizaje de capacidades, destrezas, valores y actitudes, relacionadas con criterios y desempeños profesionales para satisfacer los requerimientos de todos los sectores de la producción, de prestación de servicios y el ejercicio profesional de competencias e incumbencias con responsabilidades civiles.
- c. Favorecer las articulaciones con los sistemas productivos, del trabajo y de servicios para facilitar una futura inserción de los alumnos.
- d. Promover la coordinación con otros organismos de gobierno y organizaciones sociales, para el desarrollo de acciones de Formación Profesional y Capacitación Laboral en el marco de la educación permanente.
- e. Desarrollar competencias cuyas capacidades sean pertinentes con los diseños curriculares de cada especialidad.

- f. Formar Técnicos Profesionales de Nivel Secundario y Técnicos Superiores en áreas ocupacionales específicas con competencias profesionales.
- g. Facilitar los mecanismos que posibiliten la movilidad de los alumnos, entre la Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario y el Ciclo Secundario Orientado.
- h. Promover la articulación de las propuestas de Formación Profesional con programas de alfabetización o para la finalización de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria.

ARTÍCULO 50°. El Ministerio de Educación promoverá diversas propuestas curriculares en los distintos niveles del sistema educativo que posibiliten el desarrollo de competencias laborales que garanticen el aprendizaje permanente en el marco de las cambiantes condiciones tecnológicas y productivas del mundo del trabajo y la producción.

ARTÍCULO 51°. La organización institucional de las escuelas Técnicas y Agrotécnicas son de jornada completa para asegurar la formación teórico – práctica y el desarrollo de proyectos específicos tendientes a mejorar la calidad de los aprendizajes. Los Centros de Formación Profesional presentan una organización flexible y funcionan de acuerdo con las demandas laborales y de servicios de la sociedad local y regional.

ARTÍCULO 52°. El Ministerio de Educación garantizará todas aquellas prácticas profesionalizantes en el Nivel Secundario y Superior de la modalidad Técnico Profesional, que aseguren instancias de aprendizaje pertinentes a la formación del trabajo y la producción.



CAPÍTULO IX Educación Especial

ARTÍCULO 53°. La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo, destinada a asegurar el derecho a la educación a las personas con discapacidad y posibilitar su integración en los diferentes niveles y modalidades.

ARTÍCULO 54°. El Ministerio de Educación establecerá los procedimientos y los recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de las discapacidades o trastornos en el desarrollo, en el marco de la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes Nº 26.061 y la Ley Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes Nº 12.967.

ARTÍCULO 55°. Son objetivos de la Educación Especial:

- a. Garantizar la atención pedagógica de las personas con discapacidad con personal docente y técnico especializado que trabaje articuladamente con los docentes de la escuela común, las familias, particulares y profesionales involucrados, debiendo contar a tales fines con infraestructura adecuada y recursos didácticos.
- Brindar una educación integral que permita al alumno el desarrollo pleno de sus capacidades, propiciando alternativas de continuidad para su formación a lo largo de su vida.
- c. Promover la orientación laboral y formación profesional para una efectiva inserción socioocupacional de los alumnos.

ARTÍCULO 56°. El Ministerio de Educación coordinará acciones para la ejecución de programas de prevención y detección temprana de niños con discapacidad.

ARTÍCULO 57°. El Ministerio de Educación establecerá los alcances y las modalidades de intervención a cargo de

maestros y equipos técnicos en la Educación Especial, teniendo principalmente en cuenta:

- a. la integración de los alumnos con discapacidad en todos los niveles de educación obligatoria;
- b. el trabajo en red vinculado con las escuelas comunes para detectar a temprana edad a los niños con discapacidad, asegurando la atención pedagógica del alumno;
- c. la atención educativa integral en las escuelas o centros educativos de aquellos alumnos que no puedan ser integrados en los diferentes niveles de la educación común.

ARTÍCULO 58°. El Ministerio de Educación creará las instancias institucionales y técnicas en forma oportuna y apropiada para lograr la orientación escolar más adecuada de los alumnos con necesidades educativas derivadas de una discapacidad en todos los niveles de enseñanza obligatoria, como así también establecerá las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar.

ARTÍCULO 59°. Para asegurar las condiciones de permanencia y promoción del alumno dentro del sistema educativo, el Ministerio de Educación desarrollará acciones positivas para efectivizar:

- a. La articulación de las políticas entre los distintos niveles y modalidades de enseñanza.
- b. La evaluación de los objetivos planteados en correspondencia con las adaptaciones curriculares efectuadas en el marco de las capacidades, competencias e intereses de los alumnos y acordes a un plan educativo individual.
- c. La creación de instancias de formación integral de jóvenes y adultos con discapacidad, permanente o transitoria, favoreciendo que su egreso no esté determinado por la edad o por la ausencia de instancias superiores de formación.

CAPÍTULO X

Educación Permanente de Jóvenes y Adultos

ARTÍCULO 60°. La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad del sistema educativo de carácter presencial, destinada a la formación de adolescentes, jóvenes y adultos que no hayan completado la escolaridad obligatoria en la edad establecida reglamentariamente. Comprende:

- Programas de alfabetización
- Educación Primaria
- Educación Secundaria
- Educación Laboral

- Formación Profesional
- Educación en Contexto de Privación de Libertad
- Educación No Formal.

ARTÍCULO 61°. Son objetivos de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos:

- a. Asegurar educación a todos los jóvenes y adultos para erradicar el analfabetismo.
- b. Promover la incorporación de los jóvenes y adultos en los niveles de la educación obligatoria del Sistema Educativo.



- c. Generar conocimientos y capacidades que permitan la continuidad de estudios.
- d. Propiciar el desarrollo integral y la calificación laboral de las personas que no hayan completado la educación obligatoria en los tiempos y edades previstos.
- e. Impulsar innovaciones pedagógicas e institucionales que favorezcan la producción de conocimientos socialmente significativos y de calidad.
- f. Orientar las prácticas pedagógicas hacia la participación ciudadana y democrática.
- g. Fomentar el ejercicio del análisis crítico en la valoración de la realidad histórica y social y de las actitudes personales y comunitarias de solidaridad e inclusión.
- h. Propiciar la Formación Profesional Continua dirigida a la formación permanente de los trabajadores.
- i. Articular con otros organismos de gobierno y organizaciones sociales el desarrollo de programas de capacitación laboral, formación profesional y finalización de estudios obligatorios, en el marco de la educación permanente.
- j. Elaborar propuestas educativas ajustadas a los perfiles, antecedentes y proyecciones de los destinatarios, en el marco de su historia escolar, personal y social.

ARTÍCULO 62°. El Diseño Curricular Institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos para la Educación Primaria y Secundaria es flexible, y con adaptaciones de acuerdo con las características de los destinatarios y las necesidades y requerimientos del contexto

en el que se desenvuelven. Contempla los procedimientos para la evaluación y acreditación de conocimientos de los alumnos, todo ello en el marco de lo establecido en el artículo Nº 48 de la Ley de Educación Nacional.

ARTÍCULO 63°. El Ministerio de Educación establecerá la duración de la Educación Primaria y Educación Secundaria para Jóvenes y Adultos asegurando la validez nacional de los certificados y títulos.

ARTÍCULO 64°. El Ministerio de Educación diseñará programas "a término", presenciales, semipresenciales y a distancia, destinados a posibilitar la erradicación del analfabetismo y para el desarrollo de propuestas educativas, particularmente en zonas rurales y de islas o a la población con sobreedad.

ARTÍCULO 65°. Para el desarrollo de programas especiales de alfabetización o de finalización de la educación obligatoria, a cargo de docentes titulados, se podrá convocar a participar a movimientos sociales y organizaciones civiles no gubernamentales.

ARTÍCULO 66°. El Ministerio de Educación promoverá programas "a término" de capacitación laboral y de formación profesional, que podrán ser articulados con diversos organismos provinciales o nacionales, de la Producción, Trabajo, Desarrollo Social, Salud y Justicia, como complementarios de la educación formal y en función de las necesidades laborales y de producción de la comunidad local.

CAPÍTULO XI Educación Ártística

ARTÍCULO 67°. La Educación Artística es la modalidad del Sistema Educativo que comprende:

- a. La formación en distintos lenguajes artísticos para niños y adolescentes en los niveles de la Educación Inicial, Primaria y Secundaria y sus modalidades.
- b. La formación artística orientada en la Educación Secundaria.
- c. La formación docente artística destinada a diferentes niveles.
- d. La formación artística a través de trayectos específicos de "educación no formal" tendientes a la profesionalización continua, desarrollada prioritariamente en escuelas de arte.

ARTÍCULO 68°. Son objetivos de la Educación Artística:

- a. Estimular el desarrollo de la capacidad creativa y expresiva a través de los diversos lenguajes artísticos.
- Desarrollar la sensibilidad, innovación, creatividad, en el marco de la valoración del patrimonio natural y cultural, tangible e intangible de las diversas comunidades.

- c. Favorecer la difusión de las producciones artísticas y culturales, enfatizando la importancia de los bienes culturales históricos y contemporáneos como producción, con sentido social que estimule su reelaboración y transformación.
- d. Formar a los alumnos para posibilitar su inserción en el sector laboral y productivo del campo artístico.

ARTÍCULO 69°. El diseño curricular de la Educación Artística, presenta particularidades según las características de los diferentes lenguajes y expresiones artísticas: plástica, música, danza, teatro, cerámica, canto, cine, producción de materiales audiovisuales, entre otros.

ARTÍCULO 70°. Las instituciones educativas junto a otros organismos del ámbito de la cultura, estatales o privados, promoverán el desarrollo de proyectos institucionales, tendientes a favorecer la creatividad, la innovación y la sensibilidad en los estudiantes, priorizando los lenguajes no contemplados en el diseño curricular.



CAPÍTULO XII Educación Rural y de Islas

ARTÍCULO 71°. La Educación Rural y de Islas es la modalidad del sistema educativo que responde a los requerimientos y necesidades territoriales de desarrollo cultural, social y económico de la población rural y de islas de la provincia garantizándose igualdad de oportunidades en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 72°. El Ministerio de Educación garantiza la educación obligatoria, en las zonas rurales y de islas, a través de la creación y sostenimiento de instituciones educativas y estrategias de educación formal y no formal.

ARTÍCULO 73°. El Ministerio de Educación para asegurar el ingreso y la permanencia en la educación obligatoria de los niños y adolescentes de las comunidades rurales y de islas, proporcionará recursos pedagógicos, otorgará cargos y becas, financiará la movilidad de los docentes y alumnos y el funcionamiento del comedor

escolar, asegurará la infraestructura con los servicios básicos, proveerá bibliotecas y equipamiento necesario.

ARTÍCULO 74°. Los diseños curriculares de Nivel Inicial, Primario y Secundario y la organización institucional de las escuelas rurales y de islas son flexibles, con estrategias y adaptaciones didácticas-pedagógicas específicas para el trabajo en grupos de alumnos organizados por ciclos, con materiales de trabajo que registren el rendimiento de sus aprendizajes.

ARTÍCULO 75°. Las instituciones educativas promoverán la conformación de redes interinstitucionales, familiares y comunitarias a través de nucleamientos o proyectos específicos que favorezcan el arraigo en la comunidad, la comunicación con otros pares y la valorización de la cultura e idiosincrasia propia de las comunidades rurales y de islas.

CAPÍTULO XIII Educación Intercultural Bilingüe

ARTÍCULO 76°. La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo que garantiza el derecho constitucional de los pueblos originarios, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión y su identidad étnica.

ARTÍCULO 77°. El Ministerio de Educación para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe deberá:

a. Crear mecanismos de participación de los representantes de los pueblos originarios en los órganos

- responsables de definir y evaluar las estrategias de la educación intercultural bilingüe.
- b. Promover la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos originarios que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.
- c. Promover la investigación sobre la realidad socio-cultural y lingüística de los pueblos originarios que permita el diseño de propuestas curriculares.

CAPÍTULO XIV

Educación en Contextos de Privación de Libertad

ARTÍCULO 78°. La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad que brinda la posibilidad a las personas que se encuentran privadas o restringidas de libertad, en establecimientos carcelarios o en instituciones de régimen cerrado como en otras situaciones que le impidan la asistencia a establecimientos educativos donde se dicte educación obligatoria, que puedan acceder a propuestas educativas las que serán supervisadas por las autoridades del nivel o modalidad que corresponda.

ARTÍCULO 79°. Son objetivos de esta modalidad:

- a. Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitan.
- b. Ofrecer formación técnico-profesional en todos los niveles y modalidades.
- c. Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.
- d. Asegurar alternativas de Educación no-formal.
- e. Estimular la creación artística, la Educación Física, la práctica de deportes y la participación de diferentes manifestaciones culturales.



ARTÍCULO 80°. Los diseños curriculares y la organización institucional de Educación Primaria y Secundaria, de Capacitación Laboral y Formación Profesional para jóvenes

y adultos en Contextos de Privación de Libertad son flexibles, atienden la diversidad cultural, y presentan características de educación formal y no formal.

CAPÍTULO XV

Educación Domiciliaria y Hospitalaria

ARTÍCULO 81°. La Educación Domiciliaria y Hospitalaria es la modalidad que atiende los requerimientos educativos de la población que por razones de salud no puede asistir con regularidad a los servicios de la educación común en los niveles establecidos como obligatorios por la presente ley.

ARTÍCULO 82°. El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a todos los alumnos, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común.

ARTÍCULO 83°. El Ministerio de Educación proporcionará a los docentes, orientaciones didácticas y organizativas específicas de esta modalidad.

ARTÍCULO 84°. Los períodos de inasistencia que pondrán en marcha el mecanismo de atención domiciliaria y hospitalaria, las formas específicas de la prestación de estos servicios, como así también de los recaudos que se adoptarán para garantizar la reinserción de los alumnos, se establecerán por vía reglamentaria.

TÍTULO III

Educación pública de gestión privada

ARTÍCULO 85°. La educación de gestión privada tiene carácter público por cuanto su objeto es la administración de un bien público y social y adquiere entidad sobre la base del reconocimiento de la libre elección de los padres.

ARTÍCULO 86°. Las instituciones educativas de gestión privada confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa o de gestión social, integran el Sistema Educativo Provincial y están sujetos al reconocimiento, autorización y supervisión del Estado Provincial, a través del organismo pertinente.

ARTÍCULO 87°. Son agentes de la educación pública de gestión privada la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas.

ARTÍCULO 88°. Al Ministerio de Educación le corresponde:

- a. Autorizar, controlar y supervisar la administración pedagógica, contable y laboral de los establecimientos educativos de gestión privada.
- b. Garantizar que los docentes que se desempeñan en establecimientos educativos de gestión privada posean títulos reconocidos oficialmente para el nivel y modalidades, de acuerdo con la normativa vigente.

 c. Propiciar la capacitación permanente de los docentes que se desempeñan en instituciones educativas públicas de gestión privada.

ARTÍCULO 89°. Los agentes de la educación pública de gestión privada tienen los siguientes derechos:

- a. Ofrecer servicios educativos en función de los requerimientos de la comunidad.
- Elaborar propuestas educativas, en el marco de los lineamientos curriculares provinciales y formular el proyecto educativo institucional.
- Matricular, evaluar, promocionar y acreditar los aprendizajes de sus alumnos en el marco de la normativa que rige la enseñanza oficial.
- d. Crear, organizar y sostener los establecimientos edu-
- e. Nombrar y promover al personal directivo, docente, administrativo y auxiliar, utilizando mecanismos explícitos según el proyecto institucional.
- f. Otorgar certificados y títulos reconocidos con validez nacional.
- g. Brindar solidariamente prestaciones de servicios recreativos, culturales y asistenciales.
- h. Recibir supervisión pedagógica por parte del Estado Provincial, a través del organismo pertinente.



- **ARTÍCULO 90°.** Los agentes de la educación pública de gestión privada tienen las siguientes obligaciones:
 - a. Responder a los lineamientos de la política educativa provincial.
 - b. Elaborar propuestas educativas según las necesidades de la comunidad.
 - c. Brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte de los organismos del Estado a los que correspondiere intervenir.
- d. Mantener la infraestructura edilicia y el equipamiento adecuados a las necesidades de los educandos.
- e. Cumplir con la legislación laboral y educativa vigente.

ARTÍCULO 91°. Los docentes que se desempeñen en establecimientos educativos de gestión privada reconocidos, tienen derecho a una remuneración mínima igual a la que perciben los docentes de instituciones de gestión estatal.

TÍTULO IV

Educación no formal

ARTÍCULO 92°. La Educación No Formal constituye una instancia pedagógica abierta, flexible, innovadora y participativa, que integra el sistema educativo y contribuye a garantizar el derecho a la educación y al conocimiento a todos los ciudadanos durante su vida.

ARTÍCULO 93°. La Educación No Formal está destinada a satisfacer diversas necesidades educativas, de capacitación y formación, vinculadas al desempeño laboral, profesional, artístico, deportivo y cultural, de reconversión productiva y promoción comunitaria. **ARTÍCULO 94°.** El Ministerio de Educación articulará acciones con instituciones, organizaciones sociales y comunitarias para desarrollar diversas actividades formativas complementarias de la educación formal.

ARTÍCULO 95°. El Ministerio de Educación regulará la acreditación y certificación de estudios no formales, a partir de Programas y Proyectos específicos, con plazo de duración, docentes responsables, condiciones de ingreso y promoción.

TÍTULO V

Gobierno y administración de la educación

CAPÍTULO I

Ministerio de educación

ARTÍCULO 96°. El Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe es el órgano responsable de la planificación, organización, gobierno, administración y fiscalización general del área, de acuerdo con el principio constitucional de centralización política y normativa.

ARTÍCULO 97°. Al Ministerio de Educación le corresponden las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial N°..........

ARTÍCULO 98°. El Ministerio de Educación dispondrá de las secretarías, subsecretarías, direcciones y otras unidades de organización funcional y territorial necesarias para el más adecuado cumplimiento de sus competencias generales, en concordancia con la legislación vigente.

ARTÍCULO 99°. El Ministerio de Educación dispondrá de Supervisores que integrarán el equipo técnico-docente



del Sistema Educativo Provincial y desempeñaran la tarea de asesorar y apoyar a las Escuelas para el mejor desarrollo de su Proyecto Educativo Institucional. El

acceso al cargo de supervisor se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas por los estatutos y normas reglamentarias que regulan la carrera docente.

CAPÍTULO II

Consejo provincial de educación

ARTÍCULO 100°. El Consejo Provincial de Educación es el organismo colegiado de carácter consultivo y asesor del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe en lo relativo al diseño, planificación, implementación, evaluación y supervisión de las políticas educativas en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo provincial.

ARTÍCULO 101º. El Consejo Provincial de Educación tiene la función de:

- a. Proponer acciones y medidas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y misiones de las leyes educativas nacionales y provinciales, produciendo informes que las avalen y que sean consecuencia del análisis pertinente;
- b. Sugerir la modificación de la legislación vigente con el propósito de que aquella se ajuste a la realidad imperante;
- c. Procurar la coordinación de las acciones a implementar en la provincia a los efectos de fortalecer en términos de inclusión, equidad, calidad y pertinencia el servicio educativo brindado en todos sus niveles y modalidades;
- d. Ejecutar tareas de monitoreo y evaluación de los resultados de las actividades desarrolladas en el marco de las políticas o acciones propuestas;
- e. Impulsar acciones conducentes al relevamiento de situaciones que requieran de medidas en materia de política educativa, como así también de los recursos, programas, legislación, investigación y estudios a ellas referidas;
- f. Proponer alternativas para la optimización de los recursos que sean asignados a los fines de la implementación de políticas en materia educativa.

ARTÍCULO 102°. El Consejo Provincial de Educación está presidido por el Ministro de Educación y compuesto por:

- a. Representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología;
- b. Representante del Ministerio de Trabajo;
- c. Representantes de las Universidades públicas;
- d. Representantes de las Universidades privadas;
- e. Representantes de las Entidades Gremiales del sector educativo;
- f. Representantes del Poder Legislativo;
- g. Representantes estudiantiles del nivel medio
- h. Representantes estudiantiles del nivel superior
- i. Representante de las cooperadoras escolares

ARTÍCULO 103°. El Consejo Provincial de Educación debe ser convocado en forma ordinaria por lo menos cuatro (4) veces en el año, preferentemente en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Sin perjuicio de ello, el Ministro de Educación de la Provincia de Santa Fe puede convocarlo en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente o a solicitud del propio Consejo para el tratamiento de temas extraordinarios y de carácter urgente. Asimismo, puede disponer la formación de comisiones especiales. En tal caso, se debe determinar su duración, la finalidad a cumplir y los plazos para elevar sus despachos al Consejo.

ARTÍCULO 104°. El Consejo Provincial de Educación procurará producir los informes y propuestas por consenso. Cuando esto no se logre, se deben consignar todas las opiniones disidentes, con los fundamentos que las avalen.

ARTÍCULO 105°. El Consejo Provincial de Educación dictará su propio reglamento interno de funcionamiento.

CAPÍTULO III Consejo escolar

ARTÍCULO 106°. El Consejo Escolar es el organismo colegiado de carácter deliberativo y consultivo que oficia de nexo entre los vecinos y la comunidad educativa en la gestión democrática de la escuela.

ARTÍCULO 107°. El Consejo Escolar está conformado por autoridades escolares, docentes, padres y

alumnos con domicilio en el distrito de la escuela, elegidos democráticamente y con la siguiente representación:

- 3 vecinos, dos por la mayoría y uno por la minoría, elegidos en la misma elección de autoridades municipales y comunales;
- 1 docente por cada nivel educativo, elegidos entre los docentes en actividad;



- 1 alumno por cada nivel educativo, elegido entre los alumnos de la escuela;
- 1 directora por cada nivel educativo.

ARTÍCULO 108°. Los miembros del Consejo Escolar durarán cuatro años en sus funciones, en carácter ad-honorem y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 109°. El Consejo Escolar tiene como atribuciones:

- Colaborar en el cumplimiento de la obligatoriedad escolar:
- Participar del proyecto educativo institucional de acuerdo a los principios y objetivos enunciados en esta Ley;
- Promover dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los alumnos y de los padres en la experiencia escolar;
- Acompañar los procesos de autoevaluación institucional con el propósito de realizar adecuaciones curriculares y revisar prácticas pedagógicas y de gestión;

- Colaborar en la elaboración del Acuerdo Escolar de Convivencia;
- Promover la vinculación con distintas organizaciones sociales, para la mejora de los aprendizajes, la producción de conocimientos, el fomento de la creatividad, la expresión artística, la educación física y deportiva;
- Promover mejoras, reformas y cambios en todo lo referente a habitabilidad, higiene, sanidad, estética y comodidad de los edificios escolares;
- Promover el acrecentamiento de los bienes escolares de cualquier naturaleza;
- Cooperar para el mayor alcance de servicios sociales para alumnos;
- Participar en la organización de actos y eventos escolares;
- Auspiciar la conformación de cooperadoras, cooperativas, clubes y asociaciones escolares.

ARTÍCULO 110°. El Consejo Escolar deberá reunirse por lo menos una vez por mes y presentar anualmente a la consideración del Consejo Provincial de Educación un informe de actividades.

CAPÍTULO IV Foro educativo regional

ARTÍCULO 111º. El Foro Educativo Regional es el espacio de encuentro y debate entre los Consejos Escolares de cada región educativa y las autoridades educativas provinciales.

ARTÍCULO 112°. El Foro Educativo Regional se conforma como una vía directa por la cual canalizar las demandas y propuestas que surjan de las comunidades educativas para ser consideradas y debatidas en el Consejo Provincial de Educación.

TÍTULO VI

Escuela y comunidad educativa

CAPÍTULO I

Funciones y atribuciones de la escuela

ARTÍCULO 113°. La Escuela es la institución formal responsable del proceso de enseñanza aprendizaje y el ámbito físico y social en el que se desarrolla el proceso educativo.

ARTÍCULO 114°. La Escuela establece como criterios para su organización:

- a. Definir su Proyecto Educativo Institucional con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta Ley;
- b. Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los alumnos y de los padres en la experiencia escolar;



- c. Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los alumnos;
- d. Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión;
- Realizar adecuaciones curriculares en el marco de los lineamientos curriculares provinciales y federales para responder a las particularidades y necesidades del alumnado y su entorno;
- f. Elaborar el Acuerdo Escolar de Convivencia en el marco de la educación para la paz y la resolución pacífica de conflictos.
- g. Promover la vinculación intersectorial para asegurar la provisión de servicios sociales, psicopedagógicos, psicológicos, de terapistas ocupacionales, trabajadores sociales, fonoaudiólogos y médicos que sean necesarios para la mejora de los aprendizajes;
- Estimular la producción de conocimientos y fomentar la creatividad, la expresión artística, la educación física y deportiva;
- i. Fomentar la vinculación con la educación no formal, con centros culturales, de la producción y el trabajo y centros de educación física y deportivos;
- j. Desarrollar principios y valores del cooperativismo y del mutualismo como así también promover la creación de cooperadoras escolares.

ARTÍCULO 115°. La Escuela dispone de autonomía pedagógica y administrativa para construir, planificar y desarrollar de manera participativa y estratégica su Proyecto Educativo Institucional, a partir de la definición de metas, valores y principios consensuados colectivamente, en el marco de los lineamientos y objetivos generales de la política educativa provincial y nacional, atendiendo a las exigencias particulares de la realidad local y regional.

ARTÍCULO 116°. La Escuela estará a cargo de un Director que podrá ser apoyado en sus funciones por un equipo de gestión educativa conformado de acuerdo a las características de la misma. El acceso a estos cargos

se realizará a partir de la selección que realicen los docentes de la propia escuela como principio democrático en la gestión institucional.

ARTÍCULO 117°. La Escuela deberá favorecer y articular la participación de los diferentes actores que constituyen la comunidad educativa, integrada por los directivos, docentes, no docentes, padres, madres y/o tutores, alumnos, profesionales de los equipos de apoyo y representantes de organizaciones sociales locales comprometidos con la función educativa de la institución.

ARTÍCULO 118°. La Escuela puede propiciar la creación y organización de asociaciones de apoyo a su accionar, tales como asociaciones cooperadoras, clubes de madres, cooperativas de alumnos, docentes y padres. Estos organismos deberán estar integrados por representantes de la comunidad educativa de acuerdo con los criterios, proporciones y atribuciones que se establezca por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 119°. La Escuela puede implementar diversos mecanismos que posibiliten vínculos con su entorno social, cultural, deportivo, productivo, a través de redes de trabajo con las áreas de salud, seguridad, justicia, minoridad, organizaciones no gubernamentales, instituciones eclesiásticas, municipios, entre otros.

ARTÍCULO 120°. La Escuela dispondrá de infraestructura adecuada y estará equipada con las instalaciones, materiales didácticos-pedagógicos y personal auxiliar que requiera la actividad que desarrolla.

ARTÍCULO 121°. Las autoridades a cargo de la Escuela, podrán poner a disposición de las instituciones comunitarias que lo requieran, la infraestructura edilicia y el equipamiento que permitan el desarrollo de actividades formativas o recreativas no lucrativas, previa evaluación de las mismas y siempre que no deriven riegos de menoscabo alguno para la institución educativa.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de los docentes

- **ARTÍCULO 122°.** Los docentes de todo el sistema educativo tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:
 - a. desempeño de su actividad mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo con la normativa vigente;
 - b. capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera;
 - c. ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco
- de los principios establecidos por la Constitución Nacional, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y las disposiciones de esta ley;
- d. participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela;
- e. desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene;
- f. mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente;



- g. beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social;
- h. cobro de un salario digno;
- i. participación en el Gobierno de la educación por sí y/o a través de sus representantes;
- j. acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales;
- k. acceso a los cargos, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal;
- I. negociación colectiva nacional y jurisdiccional;
- m. libre asociación y respeto integral de todos sus derechos de ciudadanía;
- **ARTÍCULO 123°.** Los docentes de todo el sistema educativo tienen las siguientes obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:
 - a. respeto a los principios constitucionales, las disposiciones de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente;

- b. cumplimiento de los lineamientos de la política educativa de la nación y de la provincia, con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades;
- c. capacitación y actualización de forma permanente;
- d. ejercicio de su trabajo de manera idónea y responsable;
- e. respecto de los derechos de los niños y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nº 26.061;
- f. respeto de la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 124°. El personal administrativo, técnico, auxiliar, social, de la salud y de servicio es parte integrante de la comunidad educativa y su misión principal será contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios de la educación, conforme los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos.

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones de los alumnos

- **ARTÍCULO 125°.** Los alumnos, además de los derechos establecidos en la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Nº 26.061 y la Ley Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Nº 12.967, pueden:
 - a. Recibir educación integral de calidad para desarrollar actitudes y capacidades intelectuales y competencias técnico-prácticas para desenvolverse como miembros activos y responsables en la sociedad y en el mundo laboral.
 - Recibir educación gratuita en todos los niveles de la educación de gestión estatal y asistir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.
 - No ser discriminados y ser respetados en su libertad de conciencia en el marco de la convivencia democrática.
 - d. Continuar sus estudios cuando se trate de adolescentes embarazadas o en período de lactancia.
 - e. Ser evaluados con criterios objetivos y fundamentados en sus logros, en todos los niveles y modalidades del sistema y recibir la información correspondiente.
 - f. Recibir asistencia pedagógica específica cuando su situación personal lo requiera, a través de servicios psicopedagógicos o de docentes tutores.
 - g. Recibir apoyo asistencial para asegurar la permanencia en el sistema: transporte, becas, comedor escolar, material didáctico y bibliográfico.

- h. Conformar e integrar centros de estudiantes; asociaciones; centros culturales u otras organizaciones comunitarias, para favorecer la participación en actividades escolares.
- i. Recibir cobertura de seguro escolar obligatorio.
- j. Desarrollar el aprendizaje en edificios escolares que respondan a normas de seguridad y salubridad que aseguren un adecuado servicio educativo.
- k. Recibir orientación vocacional o laboral.
- **ARTÍCULO 126°.** Los alumnos tienen las siguientes obligaciones:
 - a. Cumplir con todos los niveles de la escolaridad obligatoria establecida por esta ley.
 - b. Hacer uso responsable de las oportunidades de estudiar que el sistema educativo le ofrece y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.
 - Respetar el proyecto educativo institucional, las normas vigentes y asistir a clases regularmente y con puntualidad.
 - d. Cumplir con los Acuerdos Escolares de convivencia y organización de la escuela.
 - e. Participar en el desarrollo de las actividades educativas en la escuela.
 - f. Respetar los símbolos nacionales, provinciales e institucionales.
 - g. Realizar un uso y cuidado responsable de la infraestructura y el equipamiento de la escuela.



CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones de los padres

ARTÍCULO 127°. Los padres, tutores o quienes tengan la guarda y custodia del menor tienen derecho a:

- a. Ser reconocidos como agentes naturales primarios de la educación de sus hijos.
- Elegir libremente para sus hijos o representados la institución educativa que responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.
- c. Requerir informes periódicamente, o a requerimiento propio, sobre el proceso educativo de sus hijos.
- d. Participar en los proyectos y actividades que realice la institución educativa, o de otras instancias socio-comunitarias que involucren a la escuela.
- e. Peticionar a las autoridades educativas para dar tratamiento a temas relativos a la educación de sus hijos.
- f. Colaborar voluntariamente en el mantenimiento del equipamiento y la infraestructura escolar.

ARTÍCULO 128°. Los padres, tutores o quienes tengan la guarda y custodia de los menores, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Hacer cumplir todos los niveles de la educación obligatoria.
- Asegurar la concurrencia de sus hijos o representados a los establecimientos educaciónales.
- c. Responsabilizarse por los resultados del proceso de aprendizaje de sus hijos y/o representados.
- d. Responder a las convocatorias que realicen las autoridades escolares relacionadas con la educación de sus hijos o representados.
- e. Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la autoridad pedagógica del docente, el proyecto institucional y los acuerdos escolares de convivencia acordados por la comunidad educativa.

CAPÍTULO V

Personal no docente

ARTÍCULO 129°. El personal no docente correspondiente al Escalafón General, Administrativo, Técnico, Profesional y de Servicios Generales tiene como misión asegurar el funcionamiento del organismo central y de las instituciones de los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

ARTÍCULO 130°. Los requisitos para ingresar a la carrera no docente, los derechos, obligaciones y prohibiciones del personal y el régimen disciplinario, se regirán por lo establecido en la normativa específica.

TÍTULO VII

Formación docente

ARTÍCULO 131°. La formación docente es parte constitutiva del nivel de Educación Superior en el marco de lo establecido por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los acuerdos del Consejo Federal de Educación, el Instituto Nacional de Formación Docente y la normativa específica provincial.

ARTÍCULO 132°. La formación docente tiene como finalidad formar y preparar profesionales en conocimiento y valores para la vida democrática, la integración regional y latinoamericana, capaces de enseñar, generar conocimientos y juicio crítico necesarios para la formación integral de las personas, con compromiso con el contexto cultural, social, local y provincial y el fortalecimiento del sistema democrático federal.

ARTÍCULO 133°. La política provincial de formación docente tiene los siguientes objetivos:

- a. Jerarquizar y revalorizar la formación docente como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación.
- b. Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de acuerdo a las orientaciones de la presente ley.
- c. Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.



- d. Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza.
- e. Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias.
- f. Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua.
- g. Acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia.
- h. Coordinar y articular acciones de cooperación académica

- e institucional entre los distintos organismos de formación docente, para lograr una formación profesional de calidad.
- i. Promover el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 134°. El Estado Provincial, a través del organismo competente, elaborará los diseños curriculares provinciales para la formación docente de los diferentes niveles, con espacios comunes y diferenciados según los niveles y modalidades, en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Educación y del Instituto Nacional de Formación Docente.

TÍTULO VIII

Promoción de la igualdad y la calidad educativa

- **ARTÍCULO 135°.** El Estado provincial garantizará las condiciones necesarias para que todos los alumnos, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural, logren aprendizajes comunes de buena calidad. Para ello:
 - a. adopta estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria;
 - b. establece mecanismos de renovación periódica de dichos contenidos;
 - c. asegurará el mejoramiento de la formación inicial y continua de los docentes;
 - d. implementa políticas de autoevaluación;
 - e. estimula procesos de innovación y experimentación educativa; y
 - f. dota a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos en situaciones sociales más desfavorecidas.
- **ARTÍCULO 136°.** El Estado provincial garantiza el cumplimiento de la cantidad mínima de 180 días anuales de clases en todo el territorio santafesino.
- **ARTÍCULO 137°.** El Estado Provincial, a través del organismo competente, diseñará y desarrollará políticas de inclusión y promoción de la igualdad y equidad educativa, destinadas a modificar situaciones de desigualdad, exclusión y discriminación, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.
- **ARTÍCULO 138°.** El Estado Provincial, a través del organismo competente, promoverá la implementación de

- proyectos específicos para favorecer la integración, el acceso, la permanencia, el reingreso y egreso en la educación obligatoria, tendientes a la mejora en las trayectorias escolares de los alumnos.
- **ARTÍCULO 139º.** El Estado Provincial, a través del organismo competente, proporcionará a las instituciones y los alumnos en riesgo social y pedagógico, equipamiento básico y tecnológico, textos escolares, becas, movilidad, comedor escolar e infraestructura adecuada, para asegurar la equidad educativa.
- ARTÍCULO 140°. El Estado Provincial, a través del organismo competente, implementará proyectos de prevención y detección temprana de niños y adolescentes con discapacidades temporales o permanentes, para asegurar su ingreso y permanencia en el sistema educativo. Promoverá además, el desarrollo de programas de atención a la diversidad para asegurar la inclusión sin discriminación alguna, otorgando cargos de maestros orientadores y de profesionales de los equipos interdisciplinarios.
- **ARTÍCULO 141º.** El Estado Provincial, a través del organismo competente, propiciará la implementación de planes pedagógicos que posibiliten la finalización y acreditación de los estudios primarios y secundarios de los jóvenes y adultos.
- **ARTÍCULO 142º.** El Estado Provincial, a través del organismo competente, fomentará el trabajo en red de los distintos protagonistas sociales de educación, salud, seguridad, justicia y organizaciones de la sociedad civil para planificar intervenciones interdisciplinarias e intersectoriales que permitan responder integralmente a problemáticas socio-educativas.



TÍTULO IX

Información y evaluación

ARTÍCULO 143°. El Estado Provincial, a través del organismo competente, implementará un sistema de evaluación e información continua y periódica del sistema educativo provincial para la toma de decisiones que favorezcan la igualdad educativa y la mejora de la calidad.

ARTÍCULO 144°. La política provincial de Información y Evaluación de la calidad del sistema educativo tiene como objetivos específicos:

- a. Producir, recabar, procesar y difundir información estadística, la que constituirá elemento fundamental para el diseño de planes de mejoras de la calidad con equidad del sistema educativo.
- Evaluar el funcionamiento del sistema educativo utilizando una metodología que revele la incidencia de los numerosos factores que intervienen en los procesos y resultados de la enseñanza y el aprendizaje.

- c. Difundir información estadística en las escuelas para el diseño de proyectos de mejora.
- d. Promover el desarrollo de una cultura de autoevaluación y de asunción de responsabilidades por parte de los diferentes participantes del sistema educativo.
- e. Facilitar la coordinación y concertación de políticas educativas con las autoridades nacionales en temas de estadística y evaluación de los procesos y resultados de la enseñanza y el aprendizaje.

ARTÍCULO 145°. El Poder Ejecutivo elevará anualmente un informe a la Legislatura Provincial dando cuenta de la información relevada, de los resultados de las evaluaciones realizadas, y de las acciones desarrolladas y políticas a ejecutar para alcanzar los objetivos postulados en esta lev.

TÍTULO X

Financiamiento

ARTÍCULO 146°. La Provincia de Santa Fe garantizará para el Sistema Educativo Provincial un porcentaje mínimo de recursos en cada ejercicio no inferior al treinta y cinco por ciento (35%) del Presupuesto General anual. Para dar cumplimiento a dicha obligación y a los demás objetivos fijados en la presente Ley, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe asignará los fondos presupuestarios que fueren necesarios, afectando recursos tributarios y/o no tributarios, corrientes y/o extraordinarios, y en su caso, propiciará la creación de tributos (impuestos, tasas retributivas de servicios y/u otros), y/o tomará financiamiento del sistema financiero nacional y/o internacional.

ARTÍCULO 147°. Las instituciones educativas de gestión privada podrán ser gratuitas o aranceladas. En este último caso, podrán combinar los aranceles educaciónales para su financiamiento con el aporte estatal, de acuerdo a criterios de justicia social, función socio-educativa y cultural en su ámbito de influencia, tipo de establecimiento, proyecto educativo y arancel que establezcan. Asimismo, se incluirá a estos establecimientos en todo plan de mejoras, de equipamiento, de becas u otro tipo de aportes destinados a fomentar, propiciar y garantizar el derecho a la educación.



TÍTULO XI

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 148°. Quedan derogadas todas la disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 149°. De forma, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial





Santa Fe necesita una Ley de Educación



